



Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS LA “MODIFICACIÓN DEL
PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA RUBÍ-ZAFIRO”, A
SOLICITUD DE LYM JAR NATURAL STONE, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente número 11/12 AU/AAU, seguido a instancias de Lym Jar Natural Stone, S.L., con domicilio en Paseo Constitución, nº 50, 2º local, Apdo. 249, C.P.: 03650, Pinoso (Alicante), y C.I.F.: B-73351967, en relación con el proyecto de modificación del proyecto de explotación de la cantera Rubí-Zafiro.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de la mencionada Ley, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de

Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según se recoge en el documento ambiental presentado, así como en el resto de documentación obrante en el expediente, la descripción del proyecto es la siguiente:

Se trata de la modificación del proyecto de explotación de una explotación minera a cielo abierto para la extracción de calizas marmóreas, un bien regulado por la legislación minera como de la sección "A".

La modificación consiste básicamente en la reordenación de la explotación y no hay variaciones en:

- Producción
- Consumo de materias primas, agua o energía
- Residuos
- Emisiones atmosféricas
- Vertidos de agua.

La modificación del proyecto de explotación conlleva la disminución de la cota hasta 664 m.s.n.m., sin modificar ni al superficie ni el perímetro de la explotación.

- Ubicación:

La cantera se encuentra en el término municipal de Fortuna, en el paraje conocido como "Puntales de Sánchez"; se ubica en el monte de propiedad pública nº 56 del catálogo de utilidad pública, Polígono 5, Parcela 65 (parcela F). Se extiende por una superficie de 113.698,40 m², equivalentes aproximadamente a 11,37 has.

El perímetro de la cantera corresponde a las siguientes coordenadas UTM:

PERÍMETRO EXPLOTACIÓN		
VÉRTICE Nº	COORDENADAS U.T.M.	
	X	Y
1	663.492,55	4.238.918,14
2	663.534,48	4.238.824,61
3	663.538,74	4.238.808,10
4	663.534,00	4.238.787,59
5	663.582,39	4.238.800,52
6	663.666,92	4.238.847,82
7	663.704,64	4.238.845,15
8	663.749,64	4.238.866,12
9	663.755,75	4.238.858,81
10	663.786,70	4.238.884,20
11	663.772,09	4.238.920,45
12	663.751,60	4.238.928,60
13	663.716,30	4.238.978,10
14	663.665,07	4.238.952,78
15	663.564,40	4.238.971,80
16	663.548,70	4.238.968,90
17	663.517,86	4.238.933,21

- Método de explotación:

El proceso de avance será por bancos, manteniendo una altura máxima de banco será de doce metros. La anchura de banco oscila alrededor de los 10 metros con un mínimo de 5,40 metros. La explotación está compuesta por frente de unos 120 metros de longitud con tres bancos, los cuales irán avanzando y ampliándose. Después de los años de explotación se habrán formado dos plazas o circos de

cantera, con pequeños bancos escalonados que posibilitarán una restauración ambiental adecuada.

La maquinaria, consiste básicamente en compresores, palas para carga de material y trasiego de estériles, cortadoras de hilo diamantado, perforadoras hidráulicas y rozadoras de brazo para trabajos puntuales en el frente. Se dispone de un equipo de perforación consistente en perforadoras manuales (también se dispone de captador de polvo). El arranque se realiza por la separación en el macizo rocoso mediante el uso de la rozadora de cordón diamantado trabajando en vía húmeda, que efectúa los cortes para que el bloque o torta pueda ser volcado sobre el banco. Es necesaria la utilización de una rozadora de brazo como complemento en esta operación.

2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, mediante comunicación interior de fecha 15 de diciembre de 2011 remite Documento Ambiental. Posteriormente remiten aclaraciones sobre el proyecto (comunicación interior de 8 de marzo de 2013).

Considerando que el proyecto de Modificación del Proyecto de Explotación de la Cantera Rubí-Zafiro se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Fortuna
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Confederación Hidrográfica del Segura
- ANSE

- Ecologistas en Acción
- Instituto Geológico y Minero de España

Asimismo, se solicitaron informes al Servicio de Información e Integración Ambiental y al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, ambos pertenecientes a esta Dirección General.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido, a fecha de este informe, las siguientes alegaciones y consideraciones:

A. Confederación Hidrográfica del Segura:

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe de fecha 7 de junio de 2013 en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

"De la información incluida en la documentación presentada, en efecto, se deduce que se trataría de un proyecto de reordenación de la explotación, más bien desde un punto de vista administrativo, donde no se producen variaciones en:

- Producción
- Consumo de materias primas, agua o energía
- Residuos
- Emisiones atmosféricas
- Vertidos de agua

Por ello no se puede considerar que haya una modificación sustancial al proyecto original. Asimismo, considerando que la parcela de explotación se sitúa en un terreno impermeable de BAJA vulnerabilidad a la masa de agua 070.029 "QUIBAS", en donde no se localizan

captaciones de agua subterránea cercanas (terreno no saturado), las afecciones a las mismas van a ser nulas o nada significativas.

Por lo que, en principio, no se prevé la existencia de efectos negativos relevantes, o efectos que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor que ha referido en el proyecto, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones y garantías de salvaguardia para la protección de las aguas como del medioambiente.”

B. Ayuntamiento de Fortuna:

El Ayuntamiento de Fortuna remite informe de 10 de junio de 2013, en el que se lleva a cabo un análisis de la documentación presentada, evaluando asimismo el proyecto en relación a la zonificación del P.O.R.N. Sierra de la Pila y a la Red Natura 2000. Como conclusión al informe, se indica:

“Por todo lo anteriormente expuesto y según lo indicado por el PGMO de Fortuna en el suelo clasificado como SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR PLANEAMIENTO, MONTE DE UTILIDAD PUBLICA NUpp(MP), se permite actividad extractiva autorizada, posibilitando su ordenación y futuras ampliaciones”.

Además, se indican una serie de aspectos sobre los que se estima se debe tomar especial precaución, que se incluyen en el presente informe, en el apartado correspondiente.

C. Dirección General de Bienes Culturales:

En su informe de fecha 10 de junio de 2013 se indica:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1º. En el Documento comprensivo del Estudio de Impacto ahora remitido no se recoge referencia alguna a bienes de interés

arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Consultadas las bases de datos del Servicio de Patrimonio Histórico se confirma la inexistencia de datos sobre bienes en la zona de directa afección del proyecto.

2º. La zona, en relación ya con la cantera Rubí, fue objeto de una prospección sistemática (Expdte 748/2000) cuyas conclusiones establecían la ausencia de evidencias de tipo histórico-arqueológico. En tal sentido fue emitida una Resolución por la Directora General de Cultura autorizando el proyecto con fecha 28 de noviembre de 2000.

En consecuencia con lo anterior, no resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia.”

D. Dirección General de Territorio y Vivienda:

La Dirección General de Territorio y Vivienda emite informe de fecha 6 de septiembre de 2013, sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que afectan al proyecto objeto de consulta, así como sobre los expedientes relacionados con el mismo, indicando:

“Ordenación del Territorio:

Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas Y Ordenación del Territorio, de 8 de junio de 2009, relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna (BORM de 2/07/2009).

Expedientes Relacionados:

No consta la tramitación de ningún expediente de planeamiento de desarrollo.

No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones Públicas afectadas y público interesado, así como de particulares.

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes, el Servicio de Información e Integración Ambiental con fecha de 3 de julio de 2013, y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental con fecha 18 de septiembre de 2013.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 18 de septiembre de 2013 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- Autorización ambiental única.

El proyecto no está sometido a autorización ambiental única al no estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

En aplicación de lo indicado en el artículo 10 de la Ley 4/2009, la autorización con fines ambientales a la que estaría sujeto el proyecto sería la licencia de actividad.

- Atmósfera.

Según la documentación aportada, la capacidad de extracción de la cantera es de 18.000 Tn/año. Asimismo, y se pone de manifiesto que la instalación se encuentra a más de 500 metros del núcleo de

población más próximo. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada con el código 04 06 16 02, grupo C, según el anexo del mencionado real decreto.

- Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.

- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

- Suelos Contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de

actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas previas a otras administraciones afectadas y público interesado y los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que la modificación del proyecto de explotación de la cantera "Rubí-Zafiro" cause un incremento significativo de los impactos ambientales respecto a los ya evaluados, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, una serie de condiciones que se recogen en el anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 3 de julio de 2013, en sus apartados de análisis de afecciones ambientales y conclusiones, se expresa que:

Análisis preliminar de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad

A unos 600 m de distancia de los límites de la explotación se encuentra el Parque Regional, LIC y ZEPA "Sierra de la Pila".

A unos 300 m de distancia de la explotación se encuentra la Vía Pecuaria "Colada de la Cuesta de las Raíces".

La explotación se encuentra dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública nº58, denominado "Puntales de Sánchez", perteneciente al Ayuntamiento de Fortuna.

Según la cartografía disponible en esta Dirección General en la zona se encuentran cartografiados varios Hábitats de Interés Comunitario:

5210 → Matorrales arborescentes de *Juniperus* sp.

5330 → Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

6220* → Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. (Prioritario).

La vegetación existente en la zona se corresponde con un pinar de pino carrasco *Pinus halepensis* acompañado de espartizal, romeral y tomillar. Dado que la explotación lleva años en funcionamiento, en la actualidad sólo puede observarse la vegetación natural en la zona norte y noreste.

A unos 900 m de distancia existen cartografiados en la zona nidos de búho real *Bubo bubo* y halcón peregrino *Falco peregrinus*.

Conclusiones

La modificación del proyecto de la Cantera Rubí y la Cantera Zafiro que se ha presentado no supone una superficie de afección distinta de la que ya se evaluó en su día (DIA favorable publicada con fecha de 6 de octubre de 2001 en el BORM Nº 233) y de la cual se dispone de ocupación de monte público.

Dado que la veta de material de interés para extracción continúa hacia cotas inferiores de la cota mínima actualmente autorizada por el órgano sustantivo (712 msn en la cantera Rubí y 714 msn en la cantera Zafiro), la mercantil Lym Jar Natural Stone, SL, a través de la presente modificación del proyecto de cantera pretende disminuir la cota de

explotación autorizada hasta los 664 m.s.n., sin modificar la superficie ni el perímetro de explotación. En este sentido, la reducción de la cota de explotación no supone una afección ambiental mayor que la ya existente y, por tanto, no se considera necesario el sometimiento del proyecto de modificación presentado al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, será necesario presentar un Plan de Restauración del Proyecto de Modificación adaptado a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 18 de septiembre de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 3 de julio de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental la Modificación del Proyecto de Explotación de la Cantera Rubí-Zafiro, en el término municipal de Fortuna, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las

medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase al interesado, al Ayuntamiento de Fortuna, en cuyo territorio se ubica la instalación, así como a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 18 de noviembre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,


Fdo.: Amador López García.

ANEXO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A) RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

1. Generales

1. Deberán cumplirse todas las condiciones y medidas y prescripciones técnicas recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental de que dispone la cantera "Rubí", de fecha 30 de agosto de 2001 (BORM de 6 de octubre de 2001).

2. Durante la explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

2. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de explotación, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003,

de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

3. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera

2. Se deberá llevar a cabo la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de grupo C según lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.

3. La actividad desarrollada en las instalaciones queda catalogada como grupo C según el Real Decreto 100/2011 en base al dato aportado en la documentación correspondiente a la capacidad de extracción y tratamiento de material (18.000 toneladas por año). Si en algún momento esa cantidad fuera incrementada por encima de las 200.000 toneladas por año, la catalogación de la actividad correspondería a grupo B, precisando por tanto de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que sería

tramitada dentro del régimen de autorización ambiental única en aplicación del artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Todo ello sin perjuicio de las posibles comunicaciones a realizar siempre que se lleve a cabo una modificación de la instalación o de la actividad desarrollada.

4. No se llevará a cabo ningún tipo de operación de trituración, machaqueo o molienda de los materiales.

5. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.

6. Durante la fase de explotación, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra y funcionamiento mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

7. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos y de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.

8. Las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

9. Durante el transporte de los materiales, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

11. La carga y descarga de material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

12. Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.

13. Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.

14. La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.

15. En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos con el fin de minimizar su dispersión.

16. En los puntos de carga y descarga del material se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento

de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.

17. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

18. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

4. Protección del medio físico (suelos)

1. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

2. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

3. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su

alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

5. Residuos de la industria extractiva

1. Se estará lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el resto de normativa aplicable.

2. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

6. En relación con los vertidos/ afección a las aguas

1. No se realizará ningún tipo de vertido.
2. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos.
3. Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, deberá disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo de cualquier vertido contaminante que pueda producirse.
4. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

B) RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

Será necesario presentar un Plan de Restauración del Proyecto de Modificación adaptado a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

C) DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Ayuntamiento de Fortuna:

- a. Con el cambio topográfico que se pudieran producir durante el desarrollo de actividad, deben tenerse en cuenta las salidas de aguas pluviales para que sigan su curso natural.

b. Se deben tomar medidas sobre la protección del impacto visual.

c. Deberá justificarse con detalle la emisión de ruidos y vibraciones sobre el núcleo de población de Peña de Zafra de Arriba y de Abajo.

Dirección General de Territorio y Vivienda:

a. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

b. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas Y Ordenación del Territorio, de 8 de junio de 2009, relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna (BORM de 2/07/2009).

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental y el resto de documentación aportada. Además incluirá las obligaciones ambientales de remitir información a la administración, en función de la catalogación ambiental establecida.

